



La sociedad absorbida es sujeto pasivo del I.S.

Se plantea en este caso si la recurrente, que se fusionó como absorbente con otra compañía en el año 1991, debía presentar una única declaración por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a dicho ejercicio incluyendo los resultados de las sociedades absorbidas, o sí por el contrario era preciso que **tanto la absorbente como las absorbidas presentaran la correspondiente declaración.**

En el aspecto tributario, la normativa aplicable es la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre el régimen fiscal de las fusiones de empresas. El fallo estima que del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas se desprende que **la eficacia de la fusión queda supeditada a la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, momento hasta el cual las sociedades implicadas conservan su personalidad jurídica, siendo titulares de derechos y obligaciones, entre las cuales se encuentran también las fiscales.**

Por tanto, ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |